

N° : 074 - 2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de marzo de 2021

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO:

El Memorandum N° 211-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, emitido por el Gerente General, Informe N° 118-2021-OAJ/PERPG/GR.MOQ, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 039-2021-PMTA/OAJ/PERPG/GRM, emitido por el abogado de Asesoría Jurídica, Informe N° 213-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, emitido por la Especialista en Personal, Informe N° 025-2021-JRRC-OAJ/PERPG/GR.MOQ, emitido por el abogado de asuntos judiciales, y Carta N° 012-2020-JDBA;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S N°024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/CRM y a través de la R.E.R. N°018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art 83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 001-2019-P-CD-PERPG/GR.MOQ., de fecha 22 de abril del 2019, deja sin efecto la Resolución de Presidencia N° 001-2018-P-CD-PERPG/GR.MOQ de fecha 06 de agosto donde se promulga el Manual de Organización y Funciones – MOF del PERPG, aclarando que por la derogatoria a la que se contrae el artículo primero de la Resolución Presidencial N° 001-2019-P-CD-PERPG/GR.MOQ, cobra plena vigencia el Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013;

Que, de conformidad de lo establecido en el art. 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande Aprobado por Resolución Ejecutiva N° 817-2010-GR.MOQ, del 20 de setiembre del 2010 el cual indica que la Gerencia General, es el Órgano Ejecutivo de mayor nivel jerárquico del PERPG, responsable de velar por el cumplimiento de sus objetivos, metas, planes, programas y actividades de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo.

Que, mediante Carta N° 012-2020-JDBA con fecha de recibido el 29 de diciembre de 2020 por mesa de partes del PERPG, el solicitante señor José Donald Barrientos Alvarado, comunica que le han iniciado un procedimiento administrativo disciplinario – PAD, y un proceso civil, el cual solicita defensa jurídica por parte del PERPG.

Que, mediante Informe N° 213-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, con fecha de recibido el 05 de marzo de 2021, emitida por la Especialista en Personal, con proveído de la Oficina de Administración para conocimiento y fines de acuerdo a lo solicitado, nos remite contratos de trabajo debidamente fedateados y copia simple de Resoluciones de Gerencia General, donde se otorga licencia sin goce de haber a partir del 01 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021.

Que, mediante Informe N° 039-2021-PMTA/OAJ/PERPG/GRM, emitido por el abogado de Asesoría Jurídica, concluyendo de revisión de los recaudos, antecedentes del expediente y de la solicitud presentada, no es legalmente viable otorgar la Defensa y Asesoramiento al señor José Donald Barrientos Alvarado;

Que, mediante el Informe N° 118-2021-OAJ/PERPG/GR.MOQ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con fecha de recepción 17 de marzo 2021, donde remite opinión legal sobre Defensa Jurídica al Gerente General del PERPG.

Que, debemos precisar lo siguiente que el Expediente N° 040-2019 el Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, mediante la Secretaría Técnica da Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD en contra del señor José Donald Barrientos Alvarado a consecuencia del "Informe de Auditoría N° 1842-2019-CG/MPROY-AC; donde se presume que la persona antes mencionada (solicitante), emitió el Informe N° 828-2013-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ del 20 de setiembre de 2013, con el cual dio su conformidad y recomendó

N° : 074 - 2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de marzo de 2021



la aprobación del expediente técnico del proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua", visando la Resolución de Gerencia General N° 086-2013-GG-PERPG/GR-MOQ de fecha 24 de setiembre de 2013, que aprobó el referido expediente técnico, sin advertir que contenía deficiencias en su formulación referidas a los estudios básicos, así como las inconsistencias en el tipo de cemento utilizados en estructuras de concreto de protección de válvulas y otros, ocasionando que en la ejecución de la obra, se aprueben prestaciones adicionales de obra por el monto de S/. 8 723, 471.75. Motivo por el cual se le atribuye como normas presuntamente vulneradas estipulada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, asimismo por presuntamente vulnerar el artículo 60, incisos a), b), f) y l) del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, aprobado con Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, del 27 de mayo de 2013.



Que, asimismo el señor José Donaldo Barrientos Alvarado, viene solicitando defensa jurídica en un proceso civil, al respecto debo precisar que la Contraloría General de la Republica, a través de la señora María del Carmen Barragán Coloma han interpuesto una demanda en la vía de proceso de conocimiento, materia indemnización por un monto de 3, 773, 277.05, en contra de José Donaldo Barrientos Alvarado. Dicha demanda versa sobre la indemnización por haber "manifestado al Gerente General del PERPG que encontró conforme el Expediente Técnico por lo que recomendó su aprobación y, finalmente la Resolución de Gerencia General N° 086-2013-GG-PERPG/GR.MOQ., suscrita por el ingeniero Freddy Zeballos Núñez, Gerente General del PERPG, mediante la cual se aprobó el referido expediente técnico. Es preciso indicar que el Informe de Auditoría N° 1842-2019-CG/MPROY-AC, es prueba pre constituida en el presente proceso.



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, que modifica a la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles":

Modifíquese el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Disposiciones Generales.

(...)

5.1 Definiciones

5.1.1 Ejercicio Regular de Funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las atribuciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.

Que, asimismo el Artículo 6. Disposiciones Específicas.- 6.2. Improcedencia del Beneficio de Defensa y Asesoría.

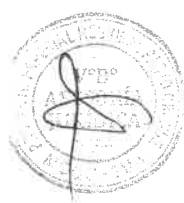
No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

- (...).
- Cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.
- Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable de ser el caso o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.

Que, revisado y analizado la solicitud mediante Carta N° 012-2020-JDBA presentado por el señor José Donaldo Barrientos Alvarado, se encuentra con un Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por parte de la Secretaría Técnica del PERPG; asimismo, se ha procedido a la revisión e indagación, que la Contraloría General de la Republica, a través de la señora María del Carmen Barragán Coloma han interpuesto una

N° : 074 - 2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de marzo de 2021



demanda en la vía de proceso de conocimiento, materia indemnización por un monto de 3, 773, 277.05. **Es preciso indicar que el Informe de Auditoría N° 1842-2019-CG/MPROY-AC, es prueba pre constituida en el presente proceso civil y en el procedimiento administrativo.** El solicitante en la actualidad tiene un Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD instaurado por el Especialista en personal del PERPG, y un proceso civil (indemnización) que interpuso la Contraloría General de la Republica en su contra por haber presuntamente generado prestaciones adicionales, generando el reconocimiento de mayores gastos generales, e intereses y por gastos arbitrales en contra de nuestra representada Proyecto Especial Regional de Pasto Grande; el cual han originado una obligación legal, generando un pasivo, afectando el equilibrio financiero de la Entidad; por lo que, **NO ES LEGALMENTE VIABLE** la solicitud de Defensa Jurídica presentada por el señor José Donaldo Barrientos Alvarado.



Que, mediante Memorándum N° 211-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 19 de marzo del 2021 emitido por la Gerencia General, hace suyo los informes correspondientes, y solicita la atención previa opinión legal, se sirva proyectar el acto resolutorio indicando la procedencia o no de la autorización de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría.



Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 09, literal I) del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de fecha 27 de mayo del 2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **IMPROCEDENTE** el otorgamiento del beneficio de Defensa y Asesoría al señor JOSÉ DONALDO BARRIENTOS ALVARADO, de acuerdo a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, que modifica a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles"

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la oficina de administración la publicación de la presente resolución en el portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Planificación y Presupuesto, y notificar con el presente al solicitante para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL